

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 84.- Además de lo señalado en el artículo 81 de la presente Ley, los partidos políticos y agrupaciones políticas locales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I.- El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

II.- Los reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos.

III.- Las plataformas electorales que registren ante el Instituto Estatal Electoral.

IV.- Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil.

V.- Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios.

VI.- Las minutas de las sesiones de los partidos políticos.

VII.- Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos.

VIII.- Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político.

IX.- Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes.

X.- Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados.

XI.- El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas.

XII.- El acta de la asamblea constitutiva.

XIII.- Las demarcaciones electorales en las que participen.

XIV.- Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión.

XV.- Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos.

XVI.- El directorio de sus órganos de dirección.

XVII.- El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba

ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido.

XXVIII.- El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa.

XXIX.- El currículum de los dirigentes estatales y municipales.

XX.- Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas.

XXI.- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente.

XXII.- Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna.

XXIII.- Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

XXIV.- Las resoluciones dictadas por los órganos de control.

XXV.- Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales o municipales durante los últimos tres años y hasta el mes reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.

XXVI.- El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores.

XXVII.- Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado.

XXVIII.- Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto Estatal Electoral.

XXIX.- Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos.

XXX.- El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto.

XXXI.- Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.